

## COMUNICADO 009

Bogotá 01 de abril de 2020

Señores.  
Instituciones Prestadores de Servicios de Salud  
Bogotá D.C  
E. S. D.

### **ASUNTO: Lineamientos Para La Generación De Incapacidades Por Covid 19 – Coronavirus EPS FAMISANAR SAS**

Los lineamientos descritos en el presente documento son susceptibles a modificaciones de acuerdo a los cambios que se originen desde las entidades que emiten las disposiciones al respecto, como son el Instituto Nacional de Salud, Secretaria de Salud de Bogotá, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo.

#### **1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE CASOS:**

Acorde al Anexo: Instructivo de Vigilancia COVID 19 V8 del 26 de marzo de 2.020 elaborado por el Instituto Nacional de Salud, se establece la siguiente clasificación de casos:

##### **❖ Definición 1:**

Basado en la definición nacional para el evento Infección Respiratoria Aguda Grave inusitado (Cód. 348), se especifica para la vigilancia intensificada la siguiente definición:

Caso probable: paciente con fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C y tos, con cuadro de infección respiratoria aguda grave -IRAG que desarrolla un curso clínico inusual o inesperado, especialmente un deterioro repentino a pesar del tratamiento adecuado, que, sí requiere hospitalización, y cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:

- ✓ Historial de viaje a áreas con circulación de casos de enfermedad por nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) en los 14 días anteriores al inicio de los síntomas.
- ✓ Trabajador de la salud u otro personal del ámbito hospitalario que haya tenido contacto estrecho con caso confirmado para enfermedad por nuevo coronavirus (COVID-19).
- ✓ Antecedentes de contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso confirmado con infección respiratoria aguda grave asociada al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19).

##### **❖ Definición 2:**

Se caracteriza por un cuadro sindrómico de infección respiratoria aguda – IRA - leve o moderada que NO requiere hospitalización; IRA por virus nuevo.

Caso probable: persona que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:

- ✓ Historial de viaje a áreas con circulación de casos de enfermedad por nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) en los 14 días anteriores al inicio de los síntomas.
- ✓ Trabajador de la salud u otro personal del ámbito hospitalario que haya tenido contacto estrecho con caso confirmado para enfermedad por nuevo coronavirus (COVID-19).
- ✓ Antecedentes de contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso o confirmado con infección respiratoria aguda grave asociada al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) y que cumpla con al menos uno de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, odinofagia, fatiga/adinamia.

##### **❖ Definición 3:**

- ✓ Se basa en la definición nacional para el evento Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG): Persona con infección respiratoria aguda con antecedentes de fiebre y tos no mayor a 10 días de evolución, que requiera manejo intrahospitalario.

- ✓ Debe hacerse énfasis en la recuperación de las muestras de casos de IRAG en adultos mayores de 60 años o en las personas con comorbilidad o condiciones, tales como: Diabetes, Enfermedad cardiovascular (incluye HTA y ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, EPOC, Mal nutrición (obesidad y desnutrición) y Fumadores.
- ❖ **Definición 4:**
  - ✓ Muerte probable por COVID-19: Corresponde a todas las muertes por infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico de etiología desconocida de acuerdo con el protocolo de vigilancia de muerte por IRAG e IRAG Inusitado, los casos serán evaluados para establecer el agente etiológico dentro de los cuales se encuentra SARS-CoV-2 (COVID-19) (16).
- ❖ **Definición 5:**
  - ✓ Caso asintomático: Contacto estrecho de caso confirmado COVID-19 que no ha manifestado síntomas en los primeros 7 días posteriores a la última exposición no protegida.

Definición de contacto estrecho: cualquier persona, con exposición no protegida que haya compartido en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con una persona con diagnóstico confirmado de COVID-19 durante su periodo sintomático (esto puede incluir las personas que conviven, trabajan, visitantes a lugar de residencia); también haber estado en contacto sin protección adecuada con secreciones infecciosas (por ejemplo: secreciones o fluidos respiratorios o la manipulación de los pañuelos utilizados).

## 2. CRITERIOS PARA LA EXPEDICION DE INCAPACIDADES:

- ✓ La expedición de la incapacidad por Covid 19 se realizará con base en la clasificación de casos registrada en el Instructivo de Vigilancia COVID 19 V8 del 26 de Marzo de 2.020 en donde se establecen las condiciones que caracterizan cada uno de ellos. Por lo anterior, en los casos correspondientes a las definiciones 1 2 y 3 se generarán incapacidades durante el tiempo de la hospitalización y hasta por 15 días prorrogables al egreso, solo en los casos confirmados por Covid 19.
- ✓ Para el caso con definición 5, se generará la incapacidad solo si existe un criterio médico que justifique la incapacidad.

Adicionalmente, en los casos con aislamiento preventivo (cuarentena), se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para la generación de la incapacidad:

- ✓ Usuarios sintomáticos respiratorios con criterios de alarma como son: dificultad respiratoria, deshidratación grado II y grado III, fiebre persistente mayor a 38 °C, que persiste por tres días y no mejora con los antipiréticos.
- ✓ Prueba para coronavirus SARS-CoV-2, Positiva en su segunda muestra.
- ✓ Trabajadores con comorbilidades asociadas NO controladas.
- ✓ Se reconocerán las incapacidades médicas generadas por IPS Adscritas y No Adscritas, teniendo en cuenta la magnitud de la situación de salud pública actual de la población colombiana.

## 3. CONSIDERACIONES GENERALES:

- ✓ El periodo de aislamiento preventivo será cubierto por la incapacidad, solo si se encuentra el diagnóstico COVID 19 confirmado.
- ✓ La incapacidad deberá ser generada por el Dx Código CIE 10 B342: INFECCION DEBIDA A CORONAVIRUS SIN OTRA ESPECIFICACION.
- ✓ En los demás casos de Infecciones Respiratorias, la expedición de incapacidad será con base en lo registrado en el Manual de Incapacidades de EPS Famisanar.
- ✓ Cabe mencionar que el confinamiento y toque de queda generalizado, no están contemplados como condiciones que impliquen generación de incapacidad, por el contrario, solo aquellos casos que tengan una

clínica clara con criterios de inestabilidad hemodinámica, un examen de laboratorio positivo para virus del coronavirus (COVID 19), hospitalización o patologías crónicas no controladas, serán candidatos para obtener la incapacidad médica.

#### 4. EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD:

- ✓ -No se deberá expedir incapacidad en los casos que cumplan con las siguientes condiciones:
- ✓ -Aislamiento preventivo (cuarentena) sin orden de incapacidad.
- ✓ Incapacidades sin criterios de severidad tales como dificultad respiratoria, fiebre persistente por 3 días mayor a 38 °c.
- ✓ Incapacidades de 1 y 2 días serán reconocidas por los empleadores
- ✓ Trabajadores que pueden ser reubicados en actividades laborales asociadas al cargo, cumpliendo funciones de teletrabajo
- ✓ Resfriados comunes, sin criterios de severidad
- ✓ Régimen subsidiado
- ✓ Incapacidades con diagnóstico asociado a la enfermedad de COVID-19 sin prueba positiva confirmatoria

#### 5. CALIFICACION DE ORIGEN DE EVENTOS POR EXPOSICION A COVID 19:

Teniendo en cuenta la ruta para el reporte de accidente de trabajo de los trabajadores de la Salud por Exposición a COVID 19, es importante mencionar que el reporte de un evento por parte del empleador o contratante, como accidente de trabajo o como enfermedad laboral no es la calificación del evento, es el mecanismo a través del cual se avisa a las entidades competentes para que se inicie el proceso de calificación del origen.

En el caso de los trabajadores de la salud expuestos laboralmente durante la atención de un paciente sospechoso o confirmado de infección con COVID 19 que sufran un accidente biológico, deberán ser reportados como accidente de trabajo tal y como sucede con la exposición repentina a fluidos biológicos por otros eventos, como pinchazos, salpicaduras y heridas con elementos cortopunzantes por mencionar algunos, estos ya reconocidos como accidentes biológicos que puede generar algunas enfermedades laborales (Hepatitis B, Infección por VIH, Tuberculosis, infección con COVID 19, etc.), lo anterior, con el objetivo de tomar las medidas preventivas oportunas y necesarias a que haya lugar.

Esto no contradice la opción de que, si un trabajador de la salud presenta síntomas respiratorios y el resultado de la prueba de COVID 19 es positiva, se debe reportar como una enfermedad laboral, a través del diligenciamiento del Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral, por parte del empleador o contratante. Esto significa que el reporte del evento, tal como lo establece la ruta contenida en los Lineamientos para Prevención Control y Reporte de accidente por exposición Ocupacional SARSCoV-2 (COVID-19), puede ser como accidente, en caso de que ocurra un accidente biológico o como enfermedad laboral cuando el trabajador expuesto presenta síntomas respiratorios y prueba positiva para COVID 19. Lo fundamental es que una vez se genere el reporte, bien sea como accidente de trabajo o como enfermedad laboral, los actores involucrados desplieguen inmediata y efectivamente los mecanismos de protección de los trabajadores de la salud, situación que no exime la generación del dictamen de calificación de origen por parte de la EPS.

**GERENCIA DE OPERACIONES**  
**EPS FAMISANAR S.A.S**



